



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000645 DE 2014

18 MAR 2014

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje y se establecen las tarifas a cobrar en el proyecto vial Autopista Conexión Norte del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" Estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibidem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el Proyecto Autopistas para la Prosperidad fue declarado como estratégico por los CONPES 3760 y 3770 de 2013, caracterizándose principalmente por su integralidad y por la correlación de cada uno de los proyectos que lo conforman para dar cumplimiento a la consolidación de corredores viales para impulsar la competitividad del país de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos".

Que como consecuencia de lo anterior el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, el DEPARTAMENTO DE

40/10

Handwritten signature or mark.

0000645

18 MAR 2014

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje y se establecen las tarifas a cobrar en el proyecto vial Autopista Conexión Norte del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, suscribieron un convenio interadministrativo el 25 de Octubre de 2013, el cual tiene como objeto "Aunar esfuerzos (...), para la cofinanciación del proyecto corporativo vial "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"

Que como parte de la estructuración del proyecto AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra La Autopista Conexión Norte que une los municipios de Remedios, Zaragoza y Caucasia; El objetivo de esta concesión es conectar el sur occidente y centro occidente del país de forma directa con el Puerto de Cartagena y el norte del país y el nordeste de Antioquia con la concesión de Ruta del Sol a través de Puerto Berrio.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de dos estaciones de peaje, en los siguientes sectores: tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, PK 33+000 y en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, PK 21+100.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos que en el capítulo III de la minuta del contrato de concesión anexo a los pliegos de licitación se establecen, razón por la cual para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los precalificados y los oferentes, tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en la misma.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día 12 de marzo de 2014, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de las siguientes casetas de peaje: Peaje Zaragoza, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, en el PK 21+100 y Peaje Fragua en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza en el PK 33+000.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 6 de marzo de 2014, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de dos estaciones de peaje en el proyecto vial *Autopista Conexión Norte del proyecto "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"*, que estarán ubicados en los siguientes tramos: Peaje Zaragoza, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, en el PK 21+100 y Peaje Fragua en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza en el PK 33+000.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el cobro de las tarifas de peaje del tránsito vehicular bidireccional en las estaciones de Peaje Zaragoza en el PK 21+100 y Peaje Fragua en el PK 33+000.

PARÁGRAFO: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-IP-LP-005-2013, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el mismo documento.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en las estaciones de peaje Zaragoza y Fragua.

11/11/14

Handwritten signature or mark.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0000645** DEL **18 MAR 2014** DE HOJA No. 3

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje y se establecen las tarifas a cobrar en el proyecto vial Autopista Conexión Norte del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos 2012)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	8700
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	10.900
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	10.900
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	10.900
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	26.200
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	32.900
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	38.000

PARÁGRAFO: A la tarifa de peaje de que trata el presente artículo, se le adicionará el valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200) por cada vehículo que pase por la estación de peaje, con el fin de adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

ARTÍCULO QUINTO: Seis meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 MAR 2014


CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN
Ministra de Transporte

Revisaron: Javier Alberto Hernández López - Vicepresidente Ejecutivo, ANI

Héctor Jaime Pinilla - Vicepresidente Jurídico

Juan José Aguilar H - Abogado Gerencia Jurídica Estructuración

Beatriz Eugenia Morales- Vicepresidente de Estructuración

Diana Patricia Bernal P- Gerente de Proyectos

Juan Carlos Rengifo- Gerente de Proyectos Carreteros

Gina Astrid Salazar L. - Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte

Jorge Carrillo Tobos - Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte